



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVQ.: PFP. 133.3/2C.272/0004C.19

ACUERDO: PFP/133.3/2C.272/00040-19/C06

ACUERDO DE CIERRE

00051

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día trece de enero del año dos mil veinte,-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0040/2019, de fecha veinticuatro de septiembre del año catorce mil diecinueve, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLALÓN GÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó vista de inspección al [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, POSEEDOR, OCUPANTE, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN LA [REDACTED] comisionándose a los CC. Armando Figueroa Priego, Armando Gómez Ligonio y Cesar Augusto Arrijoa Hernández para que realizara dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documental mente que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas y/o productos forestales, propiedad del [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, POSEEDOR, OCUPANTE, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED] sujeto a inspección cuenta con lo siguiente:

- a) Si cuenta con la autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales o de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracciones VIII, IX y X, 92 y 42 Fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el 05 de junio del año 2018.
- b) Llevar a cabo recorrido por las instalaciones del lugar sujeto a inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y ubicar las materias primas forestales, productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PPA/33/2C/27.2/00040-19

ACUERDO: PPA/33/2C/27.2/00040-19/006

ACUERDO DE CIERRE

General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el 05 de junio de 2018, 5 y 894 del Reglamento de la Ley General de fecha 21 de febrero de 2005;

c) El libro de registros de entradas y salidas que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales deberán de llevar, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable de fecha 21 de febrero de 2005;

d) El original de la documentación de entradas y que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría; en caso de que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuente con productos forestales, el inspeccionado deberá exhibir la documentación que acredite la legal procedencia de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 94, 95, 102, 103, 104, 105, 108, 110 y 117 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado el 21 de febrero de 2005;

e) el original de la documentación de salidas de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría; en caso de que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuente con productos forestales, el inspeccionado deberá exhibir la documentación que acredite la legal procedencia de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 94, 95, 102, 103, 104, 105, 108, 110 y 117 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 21 de febrero de 2005;

f) Realizar el balance de existencias, y si este coincide con la información asentada en el libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales, de conformidad con el artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 21 de febrero de 2005;

g) En caso de que el responsable del funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materia Primas Forestales, sujeto a inspección; haya concluido actividades, el responsable deberá presentar el aviso de cancelación con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales conforme a lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 21 de febrero de 2005.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultado anterior, con fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de Inspección No. 27/SRN/F/040/2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo, y

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROFESIONALES AMBIENTALES
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFP/533/2C/272/00040-19

ACUERDO: PFP/533/2C/272/00040-19/006

ACUERDO DE CIERRE

Volumen 3, número 23 año 15, firmado por el [REDACTED] Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tabasco, se anexa copia de los documentos. b) Llevar a cabo recorrido por las instalaciones del lugar sujeto a inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y ubicar las materias primas forestales, productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el 05 de junio de 2018, 5 y 894 del Reglamento de la Ley General de fecha 21 de febrero de 2005; En un área de 200 m2 aproximadamente de concreto se observó Saman 15 m3, Macuilis 15m3 y Cedro 200 m3 en diferentes medidas comerciales. c) El libro de registros de entradas y salidas que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales deberán de llevar, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable de fecha 21 de febrero de 2005; en relación a este punto el visitado presento de manera digital el libro de entradas y salidas, mismo que se anexó al acta de inspección en un CD. d) El original de la documentación de entradas y que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales; sus productos y subproductos; incluida la madera aserrada o con escuadría; en caso de que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuente con productos forestales, el inspeccionado deberá exhibir la documentación que acredite la legal procedencia de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 94, 95, 102, 103, 104, 105, 108, 110 y 117 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado el 21 de febrero de 2005; en relación a este punto el visitado presentó en original el oficio [REDACTED] el oficio 282 m3de Samán (Samaneg sarrián), el oficio [REDACTED] el cual acredita 3,44 m3 de macuilis y el oficio [REDACTED] el cual acredita 3,09 de pich, de los cuales se anexó copia simple al acta de inspección, remisión factura 32 y 38 ambas con el sustento del oficio No. [REDACTED] las cuales acreditan 588 m3de Zamán y oficio [REDACTED] el cual acredita 2,42 m3 de cedro rojo; e) el original de la documentación de salidas de las materias primas forestales, sus productos y subproductos; incluida la madera aserrada o con escuadría; en caso de que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuente con productos forestales, el inspeccionado deberá exhibir la documentación que acredite la legal procedencia de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 94, 95, 102, 103, 104, 105, 108, 110 y 117 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 21 de febrero de 2005; Para el 2018 el visitado presentó la factura A-20 el cual presenta una salida de 5 m3, factura A-21, salida de 1,2 m3; la factura A-23 salida de 0.04 m3, la factura A-24 salida de 0.04 m3; la factura del año 2019 MAD-118 salida de 0.4 m3 Mad-105 salida de 7 m3, Mad-125 salida de 0.2 m3 Mad-117 salida de 2.5 m3; Mad-130, 02 m3 de salida; Mad-124 salida 0.5 m3, Mad-123 salida de 0.3 m3; Mad-121 salida de 0.9 m3; Mad-133 salida de 0.2 m3, de los cual se anexó copia simple al acta de inspección. f) Realizar el balance de existencias, y si éste coincide con la información asentada en el libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales, de conformidad con el artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 21 de febrero de 2005; En relación a este punto el saldo a la fecha en el libro de entradas y salidas es de 5.35 m3 lo cual concuerda con el volumen existente encontrado en el centro de almacenamiento de materias primas forestales denominado MADERARTE.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



INSPECCIONADC

EXPI:ADMAO.: PFP/33/2C/27/2/00040-19

ACUERDO: PFP/33/2C/27/2/00040-19/006

ACUERDO DE CIERRE

00052

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/E/045/2019, de fecha veintisiete de septiembre de del año dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada el veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve al C. [REDACTED] se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental vigente que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que al momento de la visita de inspección el visitado presentó en original la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial Carpintería [REDACTED] siendo el titular [REDACTED]

[REDACTED] Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Tabasco, y el original del oficio No. [REDACTED] de fecha 22 de enero de 2016 donde se le autoriza al [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] donde el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado carpintería [REDACTED] queda integrado o inscrito en el libro TAB, [REDACTED]

[REDACTED] Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tabasco, así mismo presentó el libro de entradas y salidas en forma digital el cual cumple con todos los requisitos establecido; en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; el visitado presentó la documentación con la que acredita la legal procedencia de las materias primas forestales encontradas en el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales al momento de la visita de inspección; de igual forma presentó la documentación de las materias primas forestales que salieron del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales durante los años 2018 y 2019 hasta el momento de la visita de inspección; finalmente al realizar un balance de las materias primas forestales existentes; en el centro de almacenamiento este coincidió con lo asentado en los libros de entradas y salidas presentados al momento de la visita de inspección, por lo que no se encontró evidencia alguna que diera origen al procedimiento administrativo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha Veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONATO

EXP. ADMVO.: PFP/33/2C/27/2/00040-19

ACUERDO: PFP/33/2C/27/2/00040-19/006

ACUERDO DE CIERRE

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, dese la vista a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/E/040/2019, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado, podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO

00054

EXP. ADM/O.: PEP/33/2C/27/2/00040-19

ACUERDO: PEP/33/2C/27/2/00040-19/006

ACUERDO DE CIERRE

CUARTO.- Notifíquese personalmente a [redacted] en el domicilio ubicado en la [redacted] y cúmplase.

Así lo resolvió y Firma:

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXI, INCISO A), 41, 42, 45, FRACCIÓN XXXVII, PÁRRAFO 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PREVIAMENTE DESIGNACIÓN

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO

ING. MAYRA CEGILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

LUAROLIO RIVIS



Carretera Picacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210
Tlalpán, CDMX t: 01 (55) 5449.6300 www.profeпа.gob.mx